

rior a siete entre personas que hayan realizado una actividad destacada en el campo de las ciencias sociales.

El mandato de los Vocales se extenderá a dos años y podrá ser renovado indefinidamente por periodos de igual duración.

3. El Consejo Rector se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Presidente del Consejo podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.

Art. 5.º Corresponden al Director del Centro de Estudios Constitucionales las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Centro.
- Velar por la ejecución de los planes de actuación del Organismo y, en general, por el cumplimiento de las directrices recibidas del Ministro.
- Dirigir, supervisar e impulsar las actividades de los servicios del Organismo.
- Elevar el anteproyecto de presupuesto, cuentas y Memoria anual de actividades para su aprobación.
- Ordenar los gastos y disponer los pagos del Centro, según determina el capítulo V de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º 1. Corresponde al Secretario general:

- Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector.
- Ostentar la Jefatura administrativa del personal del Centro.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto, la justificación de cuentas y la Memoria de las actividades y trabajos realizados durante el ejercicio correspondiente.
- Mantener las necesarias relaciones con los diferentes servicios y Entidades de la Administración Pública y del Sector Privado, gestionando los contratos o acuerdos necesarios para la realización de los programas de actuación conjunta establecidos o concertados con los mismos.
- Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

2. Dependerán del Secretario general las unidades siguientes:

- Sección de Administración Financiera.
- Sección de Asuntos Generales.

Art. 7.º 1. Corresponde al Departamento de Estudios programar, gestionar y promover la realización, directa o con el concurso de otras Entidades, de los estudios e investigaciones y de las actividades docentes y culturales del Centro.

2. El Departamento de Estudios estará integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Actividades de Estudios e Investigación.
- Sección de Actividades Docentes y Culturales.

Art. 8.º 1. Corresponde al Departamento de Documentación realizar las actividades conducentes a la creación y difusión de los fondos documentales del Centro, así como preparar los estudios técnicos y de análisis de sistemas referidos a los bancos de datos y a su explotación.

2. El Departamento de Documentación estará integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Documentación Científica.
- Sección de Documentación Informativa.
- Sección de Fondos Documentales.

Art. 9.º 1. Corresponde al Departamento de Relaciones e Intercambios programar e instrumentar, a nivel nacional e internacional, las relaciones que demanden los Departamentos de Estudios y de Publicaciones para el desarrollo de sus cometidos específicos.

2. El Departamento de Relaciones e Intercambios estará integrado por las siguientes unidades:

- Sección de Instituciones Nacionales.
- Sección de Instituciones Extranjeras.

Art. 10. 1. Corresponde al Departamento de Publicaciones promover, programar y cuidar de la edición y distribución de las publicaciones, periódicas y no periódicas, de la competencia del Centro.

2. El Departamento de Publicaciones estará integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Publicaciones Unitarias.
- Sección de Publicaciones Periódicas.
- Sección de Distribución.

Art. 11. 1. Los recursos económicos del Centro de Estudios Constitucionales están constituidos por:

- Las rentas e intereses de sus bienes muebles e inmuebles.
- Las subvenciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
- El producto o rendimiento económico de sus propias actividades o publicaciones y, en especial, las eventuales aportaciones económicas correspondientes a la financiación de los programas de actuación conjunta.
- Las adquisiciones a título gratuito que se ordenen a su favor y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

2. Corresponderá a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en la Presidencia del Gobierno el reconocimiento y liquidación de derechos, la fiscalización de obligaciones, el informe sobre cuentas y, en general, las demás funciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Los Vocales componentes del primer Consejo Rector que se constituya en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden tendrán un mandato de nueve meses.

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1978.

OTERO NOVAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3281

REAL DECRETO 110/1978, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación.

En cumplimiento de lo establecido por la disposición final primera del Real Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, se hace necesario redactar el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación, adecuando el del anterior Instituto de Cultura Hispánica a los más amplios objetivos de la entidad en que se ha transformado y a la nueva estructura orgánica de la misma.

Las actuales circunstancias de orden económico, al haber limitado en el próximo ejercicio las disponibilidades presupuestarias del Centro, impedirán, por el momento, la organización del Instituto de Altos Estudios Iberoamericanos, pese a su capital importancia para el planteamiento de una renovada orientación de nuestra política y, en general, de nuestras relaciones con los demás países de Iberoamérica. Dichas circunstancias obligarán, tanto en éste como en otros aspectos de competencia del Organismo, a reducir temporalmente el volumen y alcance de las actividades proyectadas.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogado el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico del Instituto de Cultura Hispánica, y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

REGLAMENTO DEL CENTRO IBEROAMERICANO DE COOPERACION

Artículo 1.º El Centro Iberoamericano de Cooperación es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen el carácter de Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Los fines específicos del Centro Iberoamericano de Cooperación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2305/1977, de 27 de agosto, y sin perjuicio de las funciones que legalmente corresponden a los demás Organos de la Administración del Estado en la materia, serán los siguientes:

- a) Estudiar la realidad iberoamericana, incluida la española, en sus diversas manifestaciones, con método riguroso y propósito de contribuir mediante el mutuo conocimiento entre nuestros pueblos a la formación de una conciencia comunitaria.
- b) Impulsar el estudio, defensa y difusión de la lengua castellana y de la común cultura iberoamericana.
- c) Intensificar una acción cultural y científica coordinada entre todos los países de Iberoamérica.
- d) Articular una cooperación tecnológica e industrial y llevar a cabo una cooperación de estudio e investigación en las áreas económica, comercial y financiera entre todos los países iberoamericanos.
- e) Apoyar e impulsar las iniciativas públicas y privadas conducentes al logro de los anteriores fines.
- f) Asesorar al Ministerio de Asuntos Exteriores y, a través del mismo, a los demás Departamentos ministeriales cuando lo requieran, en las materias de su competencia.

Los fines del Centro que quedan indicados se entenderán igualmente referidos a la República de Filipinas y también, en determinados aspectos, a las áreas del hemisferio occidental más próximas, por razones de orden cultural y geográfico, a los países iberoamericanos.

Art. 3.º El Centro Iberoamericano de Cooperación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para todo cuanto sirva al cumplimiento de sus fines. El Centro tiene un patrimonio propio integrado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y al del antiguo Instituto de Cultura Hispánica, tanto en España como en el extranjero, y los eventuales intereses o rentas de los mismos.
- b) Las cantidades que anualmente se consignen, con destino al Centro Iberoamericano de Cooperación, en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- d) Los ingresos que se obtengan por la venta de sus publicaciones o por los servicios que pueda prestar.
- e) Cualquier otra clase de recursos compatibles con sus fines.

Art. 4.º La estructura orgánica superior del Centro Iberoamericano de Cooperación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 2305/1977, estará constituida por el Consejo de Dirección, el Presidente, el Director general y el Secretario general.

Art. 5.º El Ministro de Asuntos Exteriores será Presidente del Consejo de Dirección del Centro Iberoamericano de Cooperación. Los Secretarios de Estado de Cultura, Universidades e Investigación, Turismo y Coordinación y Planificación Económicas serán Vicepresidentes primero, segundo, tercero y cuarto del mismo. Formarán parte del Consejo, con el carácter de Vocales, los Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Presupuesto y Gasto Público, de Industria y Energía, de Agricultura, de Comercio, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, así como el Director de la Real Academia Española, el Presidente del Instituto Nacional de Industria, el Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación y el Director general del mismo. El Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.

Art. 6.º Serán funciones del Consejo de Dirección:

- a) Orientar las grandes líneas de acción del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Reglamento.

b) Estudiar los planes de colaboración con otras Entidades españolas de carácter público y privado.

c) Informar el proyecto de presupuesto anual, que debe ser elevado al Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Examinar, al final de cada ejercicio, la rendición de cuentas que debe someterse al Tribunal de Cuentas del Reino.

e) Elevar al Ministerio de Asuntos Exteriores cuantas iniciativas se estimen conducentes al mejor cumplimiento de los fines del Centro.

Art. 7.º El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación, el Director general y el Secretario general del mismo constituyen la Junta de Gobierno, que tiene a su cargo la dirección y administración del Organismo.

El Presidente convocará la Junta siempre que lo estime necesario y podrá llamar a las reuniones de la misma a los directivos y jefes de las unidades orgánicas del Centro, según los temas a tratar en cada caso.

Art. 8.º El Director general de Política Exterior de Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores será convocado a las reuniones de la Junta de Gobierno del Centro Iberoamericano de Cooperación siempre que el Presidente del mismo considere que el tema o los temas a tratar, por su carácter o posibles consecuencias de orden político, así lo aconsejen. Por su parte, dicho Director general podrá solicitar la reunión de la Junta de Gobierno cuando, por imperativo de las mismas razones, lo estime necesario, y podrá pedir asimismo, en el caso de que se produzca algún acuerdo de significación política, que se suspenda su ejecución y se someta a la superior decisión del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 9.º Corresponde a la Junta de Gobierno dirigir y administrar el Centro Iberoamericano de Cooperación y especialmente:

- a) Confeccionar el presupuesto interno, rendir cuentas y redactar la Memoria de las actividades del Centro.
- b) Preparar y someter al Ministro de Asuntos Exteriores el Reglamento de Régimen interior del Centro y las oportunas reformas.
- c) Proponer al Presidente del Centro el nombramiento y remoción de los miembros de los Consejos Asesores y de los cargos directivos, así como los cambios de destino del personal del mismo.
- d) Acordar los nombramientos de Miembros de Honor y Miembros Titulares del Centro Iberoamericano de Cooperación, así como quienes hayan de ser distinguidos con la Medalla de Honor y la Medalla de la Cooperación Iberoamericana.
- e) Examinar y concertar los planes de colaboración con otras Entidades españolas de carácter público y privado.
- f) Aprobar los programas de trabajo del Centro y sus dependencias.
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles y valores, así como la aceptación de herencias, legados y donaciones, elevando sus acuerdos al Consejo de Dirección cuando la cuantía o circunstancias del caso lo aconsejen.
- h) Conocer todos los actos de la administración ordinaria, pagos y cobros.

Art. 10. El Presidente, Jefe superior del Centro, será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. Son funciones del Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación:

- a) Ostentar la representación del Centro a todos los efectos y ante todas las instituciones públicas o privadas en que el Organismo deba estar presente, sin perjuicio de hacer, en su caso, las delegaciones oportunas.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro y sus relaciones con las Entidades públicas y privadas, españolas o no, para el mejor cumplimiento de los fines del mismo.
- c) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y los Consejos Asesores.
- d) Proponer al Ministro de Asuntos Exteriores el nombramiento del Secretario general del Centro.
- e) Nombrar y remover, previa propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros de los Consejos Asesores y los puestos directivos del Centro, efectuar la adscripción de su personal a los diversos cometidos y hacer las designaciones a que se refiere el apartado d) del artículo 9.º
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, ordenando todos los actos de administración ordinaria, pagos y cobros.
- g) Suspender la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno cuando los estime improcedentes, debiendo elevar los mismos al Ministro de Asuntos Exteriores para su superior resolución.

h) Llevar a cabo las actividades que sean convenientes a la consecución de los fines del Centro, de acuerdo con sus Reglamentos Orgánico y de Régimen Interior.

Art. 11. El Director general, segundo Jefe del Centro, será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y oído el Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.

Son funciones del Director general del Centro Iberoamericano de Cooperación:

a) Asistir al Presidente en todos los cometidos que le corresponden como Jefe superior del Centro.

b) Ejercer, por delegación del Presidente, las funciones del mismo, tanto en cuanto a la representación externa como a la dirección interna del Centro.

c) Sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Art. 12. El Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Presidente del Centro.

Son funciones del Secretario general del Centro Iberoamericano de Cooperación:

a) Asistir al Presidente y Director general en las tareas de la dirección y administración del Centro, pudiendo ejercer por delegación algunas de las funciones correspondientes a los mismos.

b) Coordinar las actividades del Centro y tener bajo su inmediata dependencia los Servicios generales.

c) Actuar como Secretario del Consejo de Dirección y de la Junta de Gobierno del Centro.

Art. 13. Los Consejos Asesores de Cooperación Cultural, Científica y Social y de Cooperación Económica, Financiera y Tecnológica son los Organos consultivos del Centro en los correspondientes campos de actuación, y tendrán a su cargo el estudio de la colaboración con las Entidades del sector público y privado en las materias de su respectiva competencia.

Los Consejos estarán integrados por altos cargos de la Administración y personalidades relevantes, tanto de nacionalidad española como de otros países comprendidos en el área iberoamericana y de la República de Filipinas. Serán designados conforme a lo dispuesto en los apartados c) del artículo 9.º y e) del artículo 10.

Dichos Consejos llevarán a cabo su función asesora a través de grupos de estudio o de trabajo, constituidos con criterios eminentemente prácticos, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias de los cometidos que en cada caso les correspondan.

Art. 14. Podrán ser designados como Asesores especialistas destacados en los campos de actuación propia del Centro, ateniéndose a la normativa general en materia de personal de Organismos autónomos y, en concreto, a las disposiciones del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Dichos Asesores colaborarán en las tareas del Consejo que, según su especialidad, les corresponda y prestarán asimismo individualmente su asistencia a la Junta de Gobierno del Centro en las materias de su competencia.

Art. 15. El Instituto de Altos Estudios Iberoamericanos, creado por Real Decreto 2305/1977, se organizará con el nivel orgánico que dicha disposición establece en su artículo 3.º, y tendrá como fines específicos los que se consignan en los apartados a) y b) del artículo 2.º de este Reglamento.

En la fase previa al establecimiento del Instituto, podrán constituirse Gabinetes de Estudio que acometan las tareas más perentorias entre las que ha de tener encomendadas y faciliten, con la experiencia de su actividad, la ulterior y más eficiente organización del mismo.

3282

CORRECCION de errores de la Comunicación de España por la que se da plena vigencia al Canje de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y los países del Benelux, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972.

Advertidos dos errores en el texto remitido para la inserción de la citada Comunicación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1978, página 2282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... para facilitar el turismo entre España y Bélgica ...», debe decir: «... para facilitar el turismo entre España y los países del Benelux ...».

En el antepenúltimo párrafo, donde dice: «... El presente Acuerdo se aplicará a los españoles a partir del día 4 de febrero de 1978», debe decir: «... El presente Acuerdo se aplicará a los españoles a partir del día 6 de febrero de 1978».

MINISTERIO DE DEFENSA

3283

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se modifican los artículos 6.º de la Orden de 9 de octubre de 1975 y 3.º de la Orden de 14 de enero de 1977, sobre puesta en funcionamiento del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

En desarrollo del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuró parcialmente la Administración Central del Estado, se ha promulgado el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, y en cuyo artículo 13, número 2, se dispone que de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa dependerá, entre otros Organismos, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Esta nueva organización de la Administración Central del Estado y del Ministerio de Defensa y la dependencia establecida para dicho Instituto inciden en la composición de su Junta de Gobierno, tal y como aparecía fijada por la Orden de 2 de octubre de 1975, y en la del Consejo Rector, constituido con carácter provisional por la de 14 de enero de 1977, por lo que, dentro de las facultades que al Ministro de Defensa concede el apartado 2.º de la disposición final primera del citado Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, para disponer por Orden la supresión, transferencia o absorción de los Organos, funciones y cometidos a que se refiere dicho Real Decreto, y previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 3.º de la Orden de 14 de enero de 1977 tendrá la siguiente redacción:

«Art. 3.º El Consejo Rector provisional estará compuesto por:

Presidente: Ministro de Defensa.

Vicepresidente: Subsecretario de Defensa.

Vocales natos:

Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Secretario general para Asuntos Económicos.

Director general de la Función Pública.

Director general de Presupuestos.

Interventor general de la Administración del Estado.

Subdirector general de la Guardia Civil.

General Inspector de la Policía Armada.

Presidente de la Hermandad Nacional de Retirados de los tres Ejércitos.

Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Vocales asesores:

Asesor general del Ministerio de Defensa.

Ordenador general de Pagos del Ministerio de Defensa.

Interventor general del Ministerio de Defensa.

Jefe de Sanidad del Ejército.

Jefe de Sanidad de la Armada.

Jefe de Sanidad del Aire.

Jefe de Farmacia del Ejército.

Jefe de Farmacia de la Armada.

Jefe de Farmacia del Aire.

Secretario: Un Jefe de cualquiera de los tres Ejércitos, Guardia Civil o Policía Armada.»

Art. 2.º El artículo 6.º de la Orden de 9 de octubre de 1975 quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 6.º La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gestión del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Oficial general nombrado por Real Decreto.